

ASOMEXCAN
XLVIII CURSO DE ACTUALIZACION CANONICA
(San Juan de los Lagos, Jal. 1-5 de julio del 2024)

LOS DERECHOS DEL DENUNCIADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

Introducción

El artículo aborda la importancia de la investigación previa en el proceso penal dentro de un sistema acusatorio, destacando que esta etapa preliminar se centra en la recopilación de materiales que puedan justificar una eventual acusación. Aunque no está detalladamente regulada legalmente, la investigación previa busca aclarar circunstancias inciertas y proteger la buena fama de las personas involucradas.

Principios de la investigación previa

La investigación previa se rige por varios principios fundamentales:

1. **Búsqueda de la verdad.**
2. **Tutela de los derechos de los implicados.**
3. **Preocupación por el bien común.**
4. **Respeto a las normas vigentes.**
5. **Colaboración con la autoridad estatal.**
6. **Secreto de las actuaciones.**
7. **Prontitud en su realización.**

Derechos del denunciado

El denunciado durante la investigación penal previa posee varios derechos cruciales para garantizar un proceso justo y equitativo:

1. **Derecho a ser investigado por la autoridad competente.**
2. **Derecho a no sufrir una investigación sin fundamento criminal mínimo.**
3. **Derecho a que la investigación sea realizada por un investigador competente.**
4. **Derecho a la presunción de inocencia hasta demostrar la culpabilidad.**
5. **Derecho a la buena fama.**
6. **Derecho a ser notificado de la denuncia y conocer la identidad del denunciante.**
7. **Derecho a una defensa técnica activa.**
8. **Derecho residencia y justo sustento.**

1. Derecho a ser investigado por la autoridad competente.

- El denunciado tiene el derecho de ser investigado únicamente por una autoridad que tenga la competencia legal y jurisdiccional para llevar a cabo dicha investigación. Esto asegura que el proceso se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos, evitando arbitrariedades y abusos de poder. La autoridad competente debe actuar de manera imparcial y objetiva, garantizando que todas las etapas del proceso se desarrollen con transparencia y dentro del marco legal.
- El derecho a ser investigado por la autoridad competente es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo. Según el Código de Derecho Canónico, la autoridad competente para llevar a cabo una investigación previa no puede ser simplemente determinada por el lugar donde ocurrió el delito o por el lugar de residencia del acusado. Esto se debe a que aplicar una normativa que designa un tribunal específico para el proceso judicial penal no es adecuado para la fase de investigación previa.
- En casos donde haya varios ordinarios competentes debido a la discrepancia entre el lugar del delito y el domicilio del acusado, se recomienda que los ordinarios involucrados lleguen a un acuerdo sobre quién llevará a cabo la investigación para evitar duplicidades o conflictos de competencia. Este acuerdo es crucial para asegurar que la investigación se realice de manera objetiva y efectiva, respetando siempre los derechos del denunciado.

2. Derecho a no sufrir una investigación sin fundamento criminal mínimo.

- Este derecho protege al denunciado de ser sometido a investigaciones infundadas o basadas en acusaciones sin suficiente evidencia preliminar. La existencia de un fundamento criminal mínimo implica que debe haber indicios razonables que justifiquen la apertura de una investigación. Esto previene el uso indebido del sistema penal como herramienta de persecución o venganza personal.
- El derecho a no sufrir una investigación sin fundamento criminal mínimo es esencial para proteger la dignidad y los derechos del denunciado. Según el canon 1717, "siempre que el Ordinario tenga noticias al menos verosímiles de un delito", debe iniciarse una investigación previa. Esto implica que la autoridad eclesiástica debe contar con una base razonable antes de proceder con cualquier acción investigativa.
- Fundamentación Canónica. El canon 1717 establece que la autoridad, al recibir noticia de un posible delito, debe primero verificar si esta noticia es verosímil. La verosimilitud es un criterio clave, y se refiere a la plausibilidad de la información recibida, lo que exige una evaluación prudente y discrecional de los datos disponibles. La obligación del Ordinario no se limita a los casos de delitos claramente cometidos, sino que también abarca cualquier conducta que podría ser delictiva.
- Procedimiento Inicial. Antes de decretar una investigación preliminar, el Ordinario debe valorar la noticia del posible delito. Es crucial que esta evaluación se realice con diligencia para evitar tanto la actuación precipitada como la inacción injustificada. Si el Obispo considera que la denuncia es verosímil, debe emitir un decreto que dé inicio a la investigación preliminar.

- Desarrollo de la Investigación. Una vez que se ha establecido la verosimilitud de la denuncia, se inician diversas acciones disciplinar-pastorales. Estas acciones buscan determinar la existencia del delito, la imputabilidad del acusado y las posibles circunstancias que modifiquen la punibilidad. El proceso debe ser llevado a cabo con la mayor objetividad posible para no comprometer los derechos del denunciado.

3. Derecho a que la investigación sea realizada por un investigador competente.

- La persona encargada de la investigación debe poseer las habilidades y conocimientos necesarios para llevar a cabo una investigación efectiva y justa. Este derecho garantiza que el investigador actuará con profesionalismo, respetando los derechos del denunciado y asegurando que la investigación se realice de manera exhaustiva y objetiva. La competencia del investigador es crucial para la legitimidad del proceso y la confianza en sus resultados.
- El derecho a ser investigado por un investigador competente e imparcial es un pilar fundamental en la administración de justicia dentro del ámbito canónico. Este derecho asegura que el proceso investigativo se lleve a cabo con objetividad y profesionalismo, protegiendo así los derechos del denunciado.
- Competencia del Investigador. La competencia del investigador está directamente relacionada con su conocimiento profundo de la ley penal eclesiástica. El canon 1717 establece que la investigación debe enfocarse "sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad", es decir, los elementos esenciales constitutivos del delito, y no sobre otros aspectos de la vida del clérigo. Para llevar a cabo este mandato, el investigador debe ser alguien que no solo esté bien versado en la ley penal eclesiástica, sino que también posea la capacidad de reconocer los actos y las circunstancias requeridas por la ley.
- Imparcialidad del Investigador. La imparcialidad es una exigencia fundamental de la administración de justicia. El investigador debe actuar con objetividad e independencia durante todo el proceso investigativo. Cualquier indicio racional de posible parcialidad que pueda inclinar al investigador en favor de alguna de las partes debe llevar a su recusación. Esta imparcialidad implica que el investigador debe verificar cuidadosamente el fundamento de la noticia del delito, evitando por todos los medios dañar la reputación del investigado o de otras personas implicadas.
- Desarrollo de la Investigación. La investigación debe ajustarse a un paradigma indiciario y no probatorio durante su etapa inicial. Esto significa que el objetivo principal es recolectar los elementos que servirán de indicios para determinar la verosimilitud de la denuncia, las circunstancias del supuesto delito, y su autoría. Los materiales recogidos durante esta etapa preliminar serán la base para que el Ordinario competente pueda decidir con conocimiento de causa las medidas a tomar.
- Requisitos del Investigador. El investigador debe llevar a cabo la investigación con todas las cautelas necesarias. Esto incluye no confundir indicios con pruebas, entrevistar a todas las partes involucradas, y no enviar preguntas por adelantado a testigos para evitar influencias indebidas. La investigación debe abarcar tanto la credibilidad de la acusación como la sustancia del delito denunciado, incluyendo toda la información indiciaria que la contraste. Es fundamental garantizar el acceso a

las actas de la investigación para asegurar que tanto el asistente jurídico como el investigado conozcan el objeto de la investigación y las actuaciones llevadas a cabo.

4. Derecho a ser notificado de la denuncia y conocer la identidad del denunciante.

- El denunciado debe ser informado de manera oportuna y detallada sobre las acusaciones en su contra, así como sobre la identidad de la persona que ha presentado la denuncia. Este derecho permite al denunciado preparar adecuadamente su defensa y abordar las acusaciones con el conocimiento completo de los hechos y circunstancias. La transparencia en la notificación es vital para un proceso justo y equitativo.
- El derecho a ser notificado de la denuncia y a conocer la identidad del denunciante es un componente crucial de un proceso justo y equitativo, tanto en el ámbito civil como en el canónico. Este derecho protege la capacidad del denunciado para preparar su defensa y garantiza la transparencia y la equidad del proceso investigativo.
- Fundamentación Jurídica. El Código de Derecho Canónico no establece explícitamente la obligación de informar al denunciado de la identidad del denunciante durante la fase de investigación previa. Sin embargo, la notificación de la denuncia y el conocimiento de la identidad del denunciante son elementos esenciales para que el acusado pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Según el Canon 220, nadie puede lesionar ilegítimamente la buena fama de otra persona, lo cual se extiende a la transparencia necesaria en los procesos judiciales para evitar acusaciones injustas y secretas.
- Importancia de la Notificación. La notificación formal al denunciado sobre la denuncia y los hechos denunciados es fundamental para garantizar un proceso justo. El denunciado tiene el derecho a conocer las acusaciones en su contra para poder preparar una defensa adecuada. Sin esta información, el denunciado se encuentra en una situación de desventaja, sin poder refutar adecuadamente las acusaciones o presentar pruebas en su defensa.
- La Identidad del Denunciante. El conocimiento de la identidad del denunciante es igualmente importante. Este conocimiento permite al denunciado cuestionar la credibilidad y los motivos del denunciante, lo cual puede ser crucial para la defensa. Sin embargo, en algunos casos, puede haber razones justificadas para mantener en secreto la identidad del denunciante, como la protección contra represalias o intimidación. En tales casos, el equilibrio entre la transparencia y la protección de los involucrados debe manejarse con extrema prudencia.
- Prácticas en la Investigación Previa. En la práctica, la investigación previa puede realizarse sin la colaboración del denunciado y, a menudo, sin informarle de la existencia de la investigación o de los detalles de la denuncia. Esta práctica, aunque común, no está uniformemente regulada ni respaldada por disposiciones explícitas en la ley. Algunos autores sugieren que el denunciado no debe conocer la investigación para no comprometer su resultado, mientras que otros abogan por la importancia de obtener explicaciones directas del investigado para una comprensión más completa de los hechos.

- Orientaciones y Documentos Relevantes. Documentos como la Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) de 2011 y el Vademécum 2.0 ofrecen orientaciones sobre cómo manejar la notificación y la identidad del denunciante. La Circular de la CDF, por ejemplo, sugiere que, a menos que existan graves razones en contra, el clérigo acusado debe ser informado de la acusación antes de transmitir el caso a la CDF, permitiéndole responder a las acusaciones. La prudencia del obispo o del superior mayor determinará la cantidad de información que se comunicará durante la investigación previa.
- El denunciado tiene el derecho a presentar su versión de los hechos y a ser escuchado por las autoridades superiores encargadas de la investigación. Este derecho asegura que el denunciado tenga la oportunidad de ofrecer pruebas, testigos y argumentos en su defensa, contribuyendo a una evaluación justa y completa de los hechos. La capacidad de ser escuchado es fundamental para la legitimidad y equidad del proceso.
- Equilibrio de Derechos. El equilibrio entre el derecho del denunciado a ser informado y el derecho del denunciante a la protección debe manejarse cuidadosamente. Se deben considerar varios factores, como la necesidad de no alarmar innecesariamente al denunciado, la necesidad de información que solo el denunciado puede proporcionar, y el temor de que el denunciado pueda destruir pruebas u obstruir la investigación.

5. Derecho a la presunción de inocencia hasta demostrar la culpabilidad.

- Este principio fundamental del derecho penal establece que el denunciado debe ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas concluyentes y un juicio justo. La presunción de inocencia protege al individuo de condenas prematuras y asegura que todas las acciones legales se tomen en base a evidencias sólidas y verificables. Este derecho es esencial para mantener la integridad y equidad del sistema de justicia penal.
- El derecho a la presunción de inocencia es un principio jurídico fundamental que garantiza que cualquier persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo. Este derecho es crucial en el sistema de justicia penal tanto civil como canónico, y su respeto durante la investigación previa es esencial para proteger la dignidad y los derechos del denunciado.
- Fundamentación Jurídica. En el ordenamiento penal canónico, el canon 1321 §1 del Código de Derecho Canónico reformado establece explícitamente que "toda persona es considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario". Este principio se refleja también en el subsidio aplicativo del Libro VI del Código de Derecho Canónico, el cual afirma que la presunción de inocencia es un principio general en todos los sistemas de derecho y cumple la función de proteger la honorabilidad de las personas ante tentativas de manchar ilegítimamente su buena fama.
- Protección del Buen Nombre. La presunción de inocencia implica también la protección del buen nombre del denunciado. Durante la investigación previa, no se

debe hacer ninguna afirmación, pública o privada, que pueda constituir una anticipación del juicio sobre el mérito de los hechos. El Ordinario o encargado de la investigación debe evitar cualquier actuación o afirmación que pueda implicar una presunción de culpabilidad del clérigo investigado. Esto incluye la responsabilidad de hacer manifestaciones en defensa de este derecho para asegurar que el denunciado no sea tratado de manera injusta.

- Medidas Cautelares. La aplicación de medidas cautelares debe ser realizada con extremo cuidado para no violar el principio de presunción de inocencia. Una aplicación "automática" de medidas cautelares severas podría llevar a la percepción pública de que el denunciado es culpable, lo cual contraviene este principio fundamental. Además, en ciertos casos, un clérigo acusado podría continuar ejerciendo su ministerio mientras se lleva a cabo la investigación, siempre y cuando no haya riesgo significativo, preservando así su derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.
- Implicaciones Prácticas en la Investigación. Durante la fase investigativa, no se puede tratar al denunciado como si ya fuera culpable o presunto culpable. Esto es crucial para mantener la imparcialidad y justicia del proceso. Además, cualquier actuación que sugiera culpabilidad prematura podría afectar negativamente la percepción pública y la reputación del denunciado. La investigación debe ser llevada a cabo con la máxima cautela para evitar cualquier tipo de prejuizgamiento y asegurar que se respete la presunción de inocencia en todo momento.
- Declaraciones Públicas y Comunicaciones. Se debe evitar con el máximo cuidado cualquier declaración pública o privada que pueda implicar una presunción de culpabilidad. Las autoridades eclesíásticas deben ser particularmente cautelosas en sus comunicaciones para no anticipar juicios sobre el mérito de los hechos. En todo caso, las manifestaciones realizadas deben defender y proteger el derecho del denunciado a ser considerado inocente hasta que se pruebe lo contrario, preservando así su honorabilidad y buen nombre.

6. Derecho a la buena fama.

- El denunciado tiene el derecho a que se respete su reputación y buena fama durante todo el proceso de investigación. Este derecho implica que cualquier información relacionada con la investigación debe ser manejada con la máxima discreción y confidencialidad para evitar daños innecesarios a la imagen pública del denunciado. La preservación de la buena fama es crucial, especialmente si el denunciado es declarado inocente al final del proceso.
- El derecho a la buena fama es uno de los principios fundamentales en el derecho canónico y en los derechos humanos en general. Este derecho está consagrado tanto en la legislación civil como en la eclesíástica y tiene como objetivo proteger la dignidad y el honor de las personas frente a acusaciones y actuaciones que puedan manchar su reputación injustamente.
- Fundamentación Jurídica. El Canon 220 del Código de Derecho Canónico es claro al respecto: "A nadie le es lícito lesionar ilegítimamente la buena fama de que alguien goza ni violar el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad". Este

precepto garantiza que todas las personas, especialmente los clérigos, mantengan su buena reputación mientras no haya una razón legítima y justificada para lo contrario.

- Protección Durante la Investigación Previa. La protección del buen nombre y la buena fama durante la investigación previa es crucial. El Ordinario competente debe dirigir la investigación con cautela y discreción, evitando en todo momento que las acciones realizadas pongan en peligro la reputación de los investigados. El Canon 1717 §2 enfatiza que cualquier diligencia debe realizarse sin dañar la buena fama de nadie, especialmente del investigado, pero también de otras personas involucradas e incluso de la Iglesia misma.
- Justificación de la Lesión de la Buena Fama. La única situación en la que la lesión de la buena fama podría considerarse justificada es cuando se hace en función del bien común de la Iglesia, según el Canon 128. Cualquier lesión ilegítima es considerada una conducta antijurídica muy grave, afectando no solo a los derechos naturales de la persona, sino también a los derechos fundamentales del fiel.
- Relaciones con los Medios de Comunicación. Es fundamental gestionar las relaciones con los medios de comunicación de manera prudente. Solo una persona identificada y bien formada debe encargarse de las comunicaciones en nombre de la diócesis o congregación religiosa. Esta gestión debe tener en cuenta la protección del derecho a la intimidad de las víctimas, así como la buena fama y la presunción de inocencia del denunciado. La divulgación prematura de información o la adopción precipitada de medidas cautelares pueden dañar gravemente la reputación del clérigo, incluso si posteriormente se demuestra que la acusación era infundada.
- Medidas Cautelares. Las medidas cautelares adoptadas durante la investigación previa no son inocuas para la presunción de inocencia ni para la tutela de la buena fama. El Vademécum de la Congregación para la Doctrina de la Fe sostiene que, aunque la difusión de noticias sobre la existencia de una imputación podría ser necesaria en algunos casos para el bien común, debe hacerse con extremo cuidado para no perjudicar injustamente la reputación del investigado.
- Obligaciones del Obispo y del Investigador. El obispo, según el Canon 384, tiene la obligación de tutelar los derechos de los presbíteros, incluido el derecho a la buena fama. Esto implica que debe garantizar que cualquier medida tomada durante la investigación sea proporcionada y justa, evitando cualquier imprudencia que pueda dañar injustamente la reputación del clérigo investigado.

7. Derecho a la intimidad (confidencialidad)

- El derecho a la intimidad y a la confidencialidad es un pilar esencial en cualquier proceso judicial, incluyendo las investigaciones previas canónicas. Este derecho garantiza que la privacidad del denunciado sea protegida durante toda la investigación, evitando la divulgación indebida de información que pueda afectar su reputación y buena fama.
- Fundamentación Jurídica. El Código de Derecho Canónico establece varias disposiciones para proteger la intimidad de los individuos involucrados en una investigación. Los cánones 471 §2 y 1455 §1 exigen a todos los que intervienen en la investigación mantener el secreto de oficio, mientras que el canon 127 §3 permite a

la autoridad competente imponer el secreto en casos de gravedad, o cuando la divulgación de las actas pueda poner en peligro la fama de otros o provocar escándalo.

- Protección de la Intimidad durante la Investigación. La investigación previa debe ser conducida con el máximo respeto a la confidencialidad de las personas implicadas. Esto significa que las diligencias deben realizarse de manera reservada, evitando la divulgación prematura de los resultados obtenidos. El objetivo es preservar la objetividad y evitar cualquier sesgo o prejuicio que pudiera afectar el desarrollo imparcial de la investigación.
- Secreto de Oficio y Comunicación a Autoridades Civiles. El secreto de oficio es obligatorio desde el inicio de la investigación, y su incumplimiento puede ser visto como una traición a la confidencialidad confiada a la autoridad eclesiástica. No obstante, existe la posibilidad de que el Ordinario deba comunicar a las autoridades civiles la noticia de delito y los avances de la investigación, siempre respetando las leyes del estado y la voluntad de la presunta víctima, salvo que esta última contradiga la legislación civil.
- Estudio Psicológico y Derecho a la Intimidad. Un aspecto controvertido relacionado con la intimidad es la imposición de estudios psicológicos al clérigo acusado. Aunque algunos Ordinarios solicitan estos estudios para determinar posibles inclinaciones delictivas, tal medida se considera contraria al derecho a la intimidad, amparado por el canon 220. Los documentos de la Iglesia sugieren que dichos estudios solo deben proponerse como una ayuda para el crecimiento personal y no como un instrumento de la investigación previa.
- Obligaciones y Prudencia en la Investigación. El Ordinario competente debe llevar a cabo la investigación con extrema prudencia y discreción. La publicación prematura de una investigación puede dañar irreparablemente la reputación del investigado, especialmente si la denuncia resulta infundada. Por ello, la gestión de las relaciones con los medios de comunicación debe ser manejada por personas capacitadas, garantizando siempre la protección de la intimidad del denunciado y la presunción de inocencia

8. Derecho a una defensa técnica activa.

- El derecho a una defensa técnica activa garantiza que el denunciado pueda contar con el asesoramiento y representación de un abogado especializado que pueda defender sus intereses de manera efectiva. Este derecho es esencial para equilibrar las fuerzas en el proceso penal y asegurar que el denunciado tenga las herramientas necesarias para articular una defensa sólida y bien fundamentada.
- Necesidad de asistencia técnica de confianza desde el inicio de la investigación. En la cultura jurídica actual, no es fácil entender que alguien pueda verse sometido a una investigación canónica, cuyos resultados pueden derivar en un proceso judicial con penas graves, sin contar desde el primer momento con la debida asistencia técnica de un abogado de su total confianza. Aunque en esta fase previa al proceso no es obligatorio nombrar un abogado de oficio, el investigado debería poder disponer de la asistencia de un patrono que haya elegido libremente.

- Derecho a no prestar juramento y a ser asistido por abogado. No se puede imponer al investigado realizar un juramento en esta fase. Ninguna norma canónica impide que el investigado esté asistido por su abogado de confianza durante la Investigación previa, si así lo desea y solicita. Al aceptarlo, el Ordinario del lugar y el Investigador mostrarían sensibilidad con los derechos del denunciado.
- Por tanto, no se debería negar al denunciado la facultad de escoger un abogado que reúna los requisitos canónicos para que le asista y asesore en la Investigación previa. Si se le negase, el decreto debería estar motivado y podría ser recurrido.
- Necesidad de asesoramiento técnico para articular la respuesta. Para elaborar la respuesta que estime oportuna, el denunciado necesita del asesoramiento técnico de su propio abogado de confianza. Si el denunciado solicita su designación al Investigador, debería serle aceptada, con independencia de la fase en que se halle la Investigación previa.
- En resumen, se defiende el derecho del investigado en un proceso canónico a contar con asistencia técnica de un abogado de su confianza desde el inicio de la investigación, incluyendo la fase previa al proceso, para poder ejercer adecuadamente su defensa.

9. Derecho a residencia y justa remuneración.

- La cuestión de la residencia del clérigo está estrechamente relacionada con este derecho a la honesta sustentación. El clérigo denunciado tiene derecho a seguir recibiendo su justa remuneración durante todo el tiempo que medie entre la fase de investigación previa, imposición de medidas cautelares y la resolución final de su situación. Esto significa que debe seguir retribuyéndosele como normalmente se hacía antes de la denuncia, por el oficio o encargo del cual es titular.
- Si se trata de un sacerdote diocesano con vivienda parroquial y se le prohíbe seguir residiendo en ella, deberá procurársele otra residencia digna durante el tiempo que dure la investigación o eventual proceso. El sacerdote no puede perder el derecho a la vivienda parroquial, aunque cautelarmente deba estar ausentado de ella, como tampoco pierde el oficio conferido. El Ordinario no puede proveer la parroquia con un nuevo párroco, sino que, en todo caso, debe nombrar un administrador parroquial.